

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, memoriales de la apoderada de la parte actora donde constan las notificaciones a los demandados y solicita unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Palmira (V), 29 de julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.903
RADICACIÓN: 2020-00213-00**

En atención al informe de secretaría que antecede, la apoderada de la parte demandante allega memoriales de notificación a los demandados de la presente Litis. Respecto de GERENCIA PROMOCION INMOBILIARIA, la abogada envió desde el 06 de julio de 2021 hasta el 27 de julio de 2021, los documentos donde consta la notificación, el mandamiento de pago y el correo certificado de la empresa de correos *Servientrega*, los cuales el juzgado los tiene en cuenta para tener por notificado al aludido sujeto pasivo procesal.

En cuanto al segundo demandado, el señor ANDRES FERNANDO GARCIA PINTO, la abogada sólo se limitó a informar que en junio de las actuales calendas fue notificado al correo electrónico contadora.gpi@gmail.com y al Whatsapp (300) 3261543 de propiedad del aludido señor, informándole la existencia del proceso, el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos y el requerimiento de notificación judicial sobre los cuales el demandado guardó silencio.

Al respecto, el juzgado considera que, si bien la abogada informa de su gestión, es menester que siempre respalde sus diligencias con constancias, recibos, o en este caso: capturas de pantalla, para comprobar la veracidad de sus afirmaciones. Así las cosas, esta judicatura insta respetuosamente a la abogada Dávila a notificar a este último demandado.

Por último, la parte actora solicita se decreten las medidas cautelares de embargo de dineros a nombre de GERENCIA PROMOCION INMOBILIARIA S.A.S, identificada con NIT No.900.486.592-9, en la entidad Fiduciaria Banco de Bogotá, y el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio GERENCIA PROMOCION INMOBILIARIA S.A.S, identificada con NIT No.900.486.592-9, inscrito en la Cámara de Comercio de Palmira, peticiones a las cuales el despacho accede a decretarlas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1º- TENER por notificado del mandamiento de pago auto interlocutorio No. 2030 de 07 de octubre de 2020, visible a folio 25 del expediente digital, a la demandada persona jurídica GERENCIA PROMOCION INMOBILIARIA S.A.S, identificada con NIT No.900.486.592-9, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

2º- INSTAR respetuosamente a la parte actora a notificar al señor ANDRES FERNANDO GARCIA PINTO del mandamiento de pago auto interlocutorio 2030 de 07 de octubre de 2020.

3º- DECRETAR el embargo y retención del dinero depositado en la entidad fiduciaria del Banco de Bogotá cuyas cuentas estén a nombre de nombre de GERENCIA PROMOCION INMOBILIARIA S.A.S con NIT. 900.486.592-9.

3.1- Para efectos de la medida anterior, infórmesele al gerente de la entidad fiduciaria que deberá limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS Mcte (\$156.846.630)** cantidad con la cual deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a la cuenta del Juzgado No. **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2020-00213-00** (Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso).

4º- DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **GERENCIA PROMOCION INMOBILIARIA S.A.S**, identificado con la matrícula mercantil No.96821, identificado con NIT No. 900.486.592-9, el cual está inscrito en la Cámara de Comercio de Palmira V. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de agosto de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dcb920d0603201a17ff83a68bd86359ff7c5fd1bc2110752fbc482a45bfe1**

Documento generado en 02/08/2021 02:28:14 p. m.